

ESTATUTOS

ADIEM SENTIT FUNDACIÓ N DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Adiem Sentit Fundaci3n
Transformaci3n Social

ESTATUTOS Í ADIEM SENTIT FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANAÍ

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Denominación y naturaleza
- Artículo 2.- Personalidad y capacidad jurídica
- Artículo 3.- Régimen normativo
- Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio
- Artículo 5.- Ámbito de actuación

TÍTULO II OBJETO Y PERSONAS BENEFICIARIAS

- Artículo 6.- Objeto, Fines y Actividades
- Artículo 7.- Personas beneficiarias

TITULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN I - DEL PATRONATO -

- Artículo 8.- El Patronato
- Artículo 9.- Composición del Patronato
- Artículo 10.- Cese y nombramiento de Patronos
- Artículo 11.- Obligaciones de los Patronos
- Artículo 12.- Carácter gratuito del cargo de Patrono y régimen de contratación con la Fundación
- Artículo 13.- Organización del Patronato
- Artículo 14.- El Presidente
- Artículo 15.- El Vicepresidente
- Artículo 16.- El Secretario
- Artículo 17.- El Tesorero
- Artículo 18.- Facultades del Patronato
- Artículo 20.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos
- Artículo 21.- Régimen jurídico del Patronato

SECCIÓN II - DE LA GESTIÓN

- Artículo 22.- Comité Ejecutivo.
- Artículo 23.- Director General
- Artículo 24.- Patronos de Honor

TÍTULO IV ORGANOS DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA

- Artículo 25.- Consejo de Participación
- Artículo 26. Consejo Asesor
- Artículo 27.- Régimen interno

TÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO Y COLABORADORES

- Artículo 28. Colaboradores
- Artículo 29.- Dotación fundacional
- Artículo 30.- Patrimonio de la Fundación
- Artículo 31.- De la financiación
- Artículo 32.- De la Administración
- Artículo 33.- Régimen Financiero
- Artículo 34.- Rendición de cuentas y plan de actuación.

TITULO VI DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

- Artículo 35.- Modificación de Estatutos
- Artículo 36.- Fusión o extinción

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación %Adiem Sentit Fundación de la Comunitat Valenciana+; se constituye una Fundación de carácter social y sin ánimo de lucro, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat.

La Fundación que se crea tiene carácter privado y naturaleza permanente, sin ánimo de lucro que afectará su patrimonio a la realización de fines de interés general. La Fundación se declara apolítica, independiente, aconfesional y respetuosa con cualquier ideología política, social, religión o credo.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad jurídica

La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones, teniendo personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, con arreglo a las normas por las que se rige. La Fundación puede realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

Artículo 3.- Régimen normativo

La Fundación se regirá por la voluntad del fundador, manifestada en el acto jurídico de constitución de la misma, por los Estatutos y normas que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, y en todo caso por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Fundación radicará en Plaza de Torrevieja, Bloque I, Bajo, localidad de Orihuela, provincia de Alicante, CP: 03300. Por acuerdo del Patronato y con la correspondiente modificación estatutaria, podrá trasladarse dicho domicilio, así como, establecer las delegaciones que considere necesarias para sus alcanzar fines. Tal reforma estatutaria se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana. Además, la Fundación establece en la Provincia de Alicante una Delegación de la localidad de Torrevieja, situada en Calle La Paz, nº 194, Bajo, CP: 03182 y otra Delegación de la localidad de Alicante situada en Calle Transportes nº 4, CP: 03008.

Artículo 5.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunitat Valenciana. Igualmente de forma excepcional podrá realizar actuaciones fuera de dicho ámbito territorial por su condición de miembro de la Federación Autonómica y de la Confederación Nacional correspondiente, debido a los niveles de colaboración y coordinación con aquellas en el cumplimiento de sus fines sociales.

En cuanto al ámbito personal o sector de la población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a las personas con problemas de salud mental, a las personas con diversidad funcional, y a aquellas en situación de dependencia, así como a sus familiares y cuidadores principales.

TÍTULO II OBJETO Y PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 6.- Objeto, Fines y Actividades

La Fundación tiene por objeto la adopción de todas las medidas de interés general que contribuyan al aumento de la felicidad, los vínculos, la autonomía personal, la independencia y la mejora de la calidad de vida de las personas con problemas de salud mental o con diversidad funcional y de las personas en situación de Dependencia, así como de sus familiares. Las prestaciones de la Fundación se otorgarán de forma no lucrativa.

Para el desarrollo del objeto de la Fundación, el Patronato de la Fundación determinará el modo en que se deberán cumplir los siguientes fines:

1. Promover la creación y la gestión de servicios públicos o privados que garanticen la adecuada atención sanitaria, social, laboral y formativa de las personas con problemas de salud mental y sus familiares, en favor de su recuperación e inclusión social y laboral.
2. Promover y ejercer la defensa y tutela de los derechos e intereses de las personas con problemas de salud mental y de las personas con diversidad funcional y sus familiares.
3. Desarrollar la formación e investigación en materia de atención a la salud mental, a la diversidad funcional, y a la dependencia y en la gestión de Entidades sociales.
4. Promover la sensibilización, la mentalización social y la concienciación pública y ciudadana hacia las personas con problemas de salud mental y sus familias, llamando la atención sobre la exclusión y el estigma existentes en los aspectos sanitarios, sociales y laborales.
5. Promover redes y vínculos de conexión personal, social y formativa entre los agentes sociales y la sociedad en general y las personas con problemas de salud mental.
6. Fomentar la responsabilidad social en la ciudadanía, el tejido empresarial y la Administración Pública.
7. Diseñar, desplegar, revisar y mejorar un Modelo de Atención Personal dirigido a promover al máximo la felicidad, la autonomía personal y a crear oportunidades de inclusión social y laboral.
8. Promover iniciativas legislativas, dirigidas a la Salud Mental, a la diversidad funcional y al Sistema de Atención a la Dependencia, en el ámbito Estatal, Autonómico y Local.
9. Crear alianzas y redes con otras Entidades de ámbito nacional o internacional, dirigidas al intercambio de información, conocimiento y en general al cumplimiento de los fines de los presentes Estatutos.
10. Desarrollar el voluntariado y la cooperación para el desarrollo sostenible.

Sus actividades estarán abiertas a cualquier posible persona beneficiaria que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines. Dentro de los objetivos de interés general, la Fundación, desarrollará como apoyos más importantes para conseguir el objeto y fines fundacionales, las siguientes actividades:

1. Desarrollar apoyos dirigidos a la felicidad, la atención, la recuperación, la educación, la empleabilidad, la formación, la tutela, el deporte, el ocio y la residencia, durante la etapa de juventud y en la vida adulta.
2. Desarrollar actividades docentes vinculadas a la salud mental y a la diversidad funcional y al objeto social, para promover la formación, la concienciación y la empleabilidad.
3. Promover la innovación e investigación en atención, apoyos e impacto social, sanitario y laboral, en la salud mental y el desarrollo de Entidades sociales.
4. Crear y gestionar Servicios y Centros diurnos y residenciales destinados a la felicidad, la autonomía y la calidad de vida tanto de las personas con problemas de salud mental o con diversidad funcional como de las personas en situación de Dependencia, así como de sus familias o cuidadores.

5. Promover actividades empresariales encaminadas a la formación e integración laboral de las personas con problemas de salud mental y diversidad funcional atendidas con la finalidad de formar e integrar laboralmente en la comunidad a las personas atendidas.
6. Cualquier otra actividad que contribuya al cumplimiento de sus fines.

Artículo 7.- Personas beneficiarias

Serán potenciales personas beneficiarias de la Fundación aquellas con problemas de salud mental, las personas con diversidad funcional, y las personas en situación de dependencia, así como sus familiares o cuidadores principales, de acuerdo con su programa de actuación, debiendo cumplir para ello, los requisitos y condiciones que con carácter general establezca el Patronato.

La Fundación otorgará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación sus beneficios a las personas o entidades que reuniendo las condiciones expresadas anteriormente estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que establezca a tal efecto. Nadie podrá alegar frente a la Fundación, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

TITULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN I - DEL PATRONATO -

Artículo 8.- El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos. Para ser miembro de dicho órgano, se requerirá ser mayor de edad, estar en pleno goce de sus derechos civiles.

Artículo 9.- Composición del Patronato

El Patronato estará compuesto por un mínimo de cinco miembros y un máximo de quince. El Patronato podrá nombrar patronos con carácter vitalicio a aquellas personas que hayan destacado por su colaboración con la Fundación.

Pertenecerán al primer Patronato de la Fundación con carácter vitalicio, y ejercerán de forma respectiva como Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario, las personas que ostenten los mismos cargos de la Asociación ADIEM en la actualidad y, con carácter no vitalicio las personas que ostenten los cargos vocales, todo ello, salvo renuncia personal y expresa. El Secretario designado por el Patronato podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.

Los Patronos ejercerán su mandato por un periodo de seis años, pudiendo ser reelegidos.

El Director General de la Fundación, en su caso, asistirá con voz pero sin voto.

Artículo 10.- Cese y nombramiento de Patronos

El cese en el cargo de Patronos se producirá por la concurrencia de alguna o varias de las causas establecidas en la Ley de Fundaciones y cuando sin previa excusa, aviso o justificación, deje de acudir a sus reuniones, o no tome parte activa en los asuntos de la Fundación, por un

tiempo que exceda de un año, y siendo requerido por el Patronato, no atienda a dicho requerimiento.

Producida una vacante, el Patronato designará hasta la próxima elección de Patronos, la persona para ocupar la misma, de conformidad con las reglas establecidas en los presentes Estatutos y con la legislación vigente.

El nombramiento se comunicará al Protectorado en la forma establecida por la normativa vigente.

Artículo 11.- Obligaciones de los Patronos

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones del Patronato a las que sean convocados, velar por la legalidad de los acuerdos que se adopten, desempeñar el cargo con la debida diligencia, mantener un buen estado de conservación y producción de bienes y derechos de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 12.- Carácter gratuito del cargo de Patrono y régimen de contratación con la Fundación

Los Patronos ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función. No obstante tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 13.- Organización del Patronato

Se designarán por elección entre los miembros del Patronato, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un tesorero. El desempeño de estos cargos tendrá una duración de 6 años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 14.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas; convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y del Comité Ejecutivo y fijará el orden del día, las presidirá, dirigirá sus debates y en su caso ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; visará las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato; velará por el exacto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos que de él deriven.

Artículo 15.- El Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 16.- El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones, comunicaciones e informes necesarios que emanen de la Fundación y todas aquellas que expresamente se deleguen. El patronato podrá nombrar un vicesecretario, que asumirá las funciones del secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

Artículo 17.- El Tesorero

El Tesorero será el encargado de la custodia de los fondos de la Fundación y presentará y firmará el balance de ingresos o gastos. Velará por la correcta administración y para que la contabilidad esté al día, de acuerdo con los criterios contables establecidos, en la normativa de aplicación.

Artículo 18.- Facultades del Patronato

Corresponde al Patronato cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente y en los presentes estatutos y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, conforme a los criterios económico-financieros de un buen gestor.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:

- a) Gestionar todo lo relativo al gobierno, la representación y la administración de la fundación.
- b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria, los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Aprobar el plan de actuación, la memoria económica, la memoria de actividades y las cuentas anuales que comprende el balance y la cuenta de resultados.
- d) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- e) Aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 19.- Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá anualmente al menos dos veces con carácter ordinario en el ejercicio económico: una en el último trimestre, para la aprobación del plan de actuación y la memoria del ejercicio siguiente y, otra en el primer semestre, para la aprobación de las cuentas, memoria y liquidación del plan de actuación del ejercicio anterior.

Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con 48 horas de antelación a la fecha de su celebración, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, y el orden de día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 20.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

Para la válida constitución del Patronato se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria cuando estén presentes, al menos, cinco patronos. Las reuniones serán dirigidas por el Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los patronos, en los términos establecidos en los presentes estatutos, decidiendo, en caso de empate, el de calidad del Presidente o el Vicepresidente que haga sus veces. Cada patrono deberá tener un voto, sin que quepa un patrono sin derecho al mismo. De las sesiones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en la reunión.

No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato para aprobar acuerdos que se refieran a:

1. Reforma o modificación de los Estatutos.
2. Determinación del número de Patronos de la Fundación.
3. Designación de nuevos patronos y cargos.
4. Cese de patronos y cargos por causa legal o estatutaria.
5. Aprobación de las cuentas, el Plan de Actuación y la Memoria de Actividades.
6. Fusión o extinción de la Fundación.

La representación o delegación de voto sólo será válida para convocatoria determinada, no siendo admitida la fórmula indefinida, se hará por escrito indicando los datos personales del delegante y el delegado.

Artículo 21.- Régimen jurídico del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos. El Patronato rendirá cuentas al Protectorado, presentará el plan de actuación, solicitará las necesarias autorizaciones y efectuará las preceptivas comunicaciones de conformidad con la normativa vigente.

SECCIÓN II - DE LA GESTIÓN

Artículo 22.- Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo estará formado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, que ocupan estos cargos en el Patronato, el Director General y tres vocales designados por el Presidente.

En especial se atribuye al Comité Ejecutivo:

- a) Aprobar el proyecto de plan de actuación y cuentas anuales, con carácter previo a la elevación al Patronato.
- b) Aprobar el proyecto de presupuesto de gastos e ingresos, para su elevación al Patronato
- c) Determinar, en su caso, la cuantía de cuotas de colaboradores.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos de la Fundación y resolver sobre cuántos extremos determinen estos Estatutos.
- e) Dirigir la actividad económica de la Fundación y de los servicios y actividades de la misma.
- f) Disponer la inversión de los fondos de la Fundación de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Patronato dando cuenta al mismo.

- g) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado, Administraciones Autonómicas y Provinciales, Municipios, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Sociedades, personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y funciones competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, nombrando los apoderados que estime convenientes.
- h) Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación, sin perjuicio de la correspondiente autorización del protectorado cuando corresponda.
- i) Efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, incluidos los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, rendición y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio, sin perjuicio de la obligación de mantener la intangibilidad de los bienes donados a la Fundación por los Fundadores, sin perjuicio de la correspondiente autorización del protectorado cuando corresponda.
- j) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios que integren el patrimonio de la Fundación.
- k) Efectuar todos los pagos necesarios, así como los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- l) Conservar los bienes que integren el patrimonio fundacional y realizar las obras y construir los edificios que estime conveniente para los fines propios de la Fundación decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualquiera que fuere su calidad o importe, pudiendo, con absoluta libertad, utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o concurso, sin necesidad de autorización alguna, pero siempre cumpliendo las disposiciones establecidas por los fundadores y las Disposiciones Generales de obligada observancia.
- m) Nombrar y revocar apoderados generales o especiales, sobre las competencias que tiene asignadas, otorgando los poderes necesarios
- n) Delegar las facultades que tiene asignadas en la/s persona/s que estime oportuno.

Artículo 23.- Director General

El Director General, será nombrado por el Patronato y ejercerá las funciones y competencias delegadas y encomendadas por el Patronato y el Comité Ejecutivo, ostentando la máxima responsabilidad técnica y profesional de las actividades de la Fundación, teniendo las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la jefatura de los servicios administrativos, técnicos y de todo orden dependientes de la Fundación.
- b) La gestión económica ordinaria de la Fundación y de los bienes que la integren.
- c) Informar y dar cuenta de su gestión, al Comité Ejecutivo, así como al Patronato.
- d) La contratación de personal.
- e) Cuantas otras le sean atribuidas por el Patronato o el Comité Ejecutivo.

Artículo 24.- Patronos de Honor

También podrá el Patronato nombrar Patronos de Honor a todas aquellas personas que se destaquen por su sobresaliente colaboración, aportaciones o trabajos a favor de la Fundación, que asistirán con voz pero sin voto.

TÍTULO IV ORGANOS DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA

Artículo 25.- Consejo de Participación

El Patronato podrá acordar crear un Consejo de Participación de la Fundación del que podrán formar parte, las personas usuarias de la Fundación y sus familias, profesionales y miembros directivos de la Fundación así como los colaboradores.

Son funciones del Consejo:

- Colaborar en la detección y definición de las necesidades de los usuarios de los servicios de la Fundación y las de sus familias, tanto de carácter individual como colectivo.
- Recibir información y dar su parecer sobre la memoria anual de actividades, la rendición de cuentas y el balance social.
- Conocer y opinar sobre los instrumentos de valoración de la calidad de los servicios y de la satisfacción de los usuarios, así como sobre las quejas presentadas y su resolución.
- Emitir su opinión sobre los principales proyectos y líneas estratégicas de futuro, así como sobre cualquier otra propuesta de decisión que le someta a consideración la Fundación.
- Formular y debatir propuestas de mejora sobre las líneas estratégicas y las funciones de la Fundación así como sobre cualquier otra iniciativa que repercuta favorablemente en la situación de las personas con discapacidad y sus derechos.

Artículo 26. Consejo Asesor

El Patronato podrá acordar la creación de un Consejo Asesor, como órgano consultivo de la Fundación, para todas aquellas actividades encaminadas al eficaz cumplimiento de los fines fundacionales del que formarán parte, entre otros, expertos de la sociedad civil, miembros del equipo directivo y profesionales de la Fundación.

Tendrá entre otras funciones asesorar sobre:

- Las medidas oportunas a adoptar para la consecución de una mayor inclusión social de las personas con problemas de salud mental y diversidad funcional.
- Actuaciones que promuevan la mejora continua de la calidad y eficacia de los recursos para la atención, recuperación y desarrollo personal de las Personas problemas de salud mental y diversidad funcional.
- Cualquiera otra que se le encomiende.

Artículo 27.- Régimen interno

Mediante un reglamento de régimen interno, el Patronato desarrollará, entre otros, el funcionamiento del Consejo de Participación y del Consejo Asesor, entre todos órganos de participación y consulta, así como la tipología, derechos y obligaciones, en su caso, de los colaboradores de la Fundación.

TÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO Y COLABORADORES

Artículo 28. Colaboradores

Tendrán la consideración de colaboradores de la Fundación aquellas personas, entidades oficiales, particulares o corporaciones, que mediante sus aportaciones económicas o de

cualquier otro tipo contribuyan al sostenimiento de la Fundación para la consecución de sus fines. El Patronato podrá nombrar como miembro del mismo a representantes de las entidades colaboradoras.

Artículo 29.- Dotación fundacional

La dotación fundacional estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyan la dotación inicial de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter. La dotación no es disponible salvo autorización del Protectorado de Fundaciones de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 30.- Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación está constituido por la dotación y por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, para lo cual se inscribirán los mismos en los Registros Públicos correspondientes, y se incluirán en el inventario de bienes de la Fundación.

Artículo 31.- De la financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades se financiará fundamentalmente con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba tanto de personas o entidades públicas como privadas.

Artículo 32.- De la Administración

Queda facultado el Patronato para la administración y disposición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar las debidas autorizaciones del Protectorado.

La Fundación aplicará sus ingresos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que persiga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para cada ejercicio determine el Patronato al elaborar y aprobar los correspondientes planes de actuación anuales.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito deberán figurar como titulares o autorizados al menos, el Presidente, el tesorero y una tercera persona elegida por mayoría simple del Patronato. Para todo movimiento de fondos, será suficiente la firma mancomunada de dos de ellos.

Artículo 33.- Régimen Financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 34.- Rendición de cuentas y plan de actuación.

Se confeccionará para cada ejercicio toda la documentación contable que exija la normativa aplicable en materia de fundaciones, que deberá ser aprobada por el Patronato y remitida al Protectorado para su examen y comprobación de su adecuación a la normativa vigente, y depósito en el Registro de Fundaciones, dentro de los plazos marcados en la legislación vigente.

El plan de actuación correspondiente al año siguiente, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, junto con su memoria explicativa, deberá presentarse al Protectorado en los últimos tres meses del ejercicio en curso. En el primer semestre del año deberán presentarse para su aprobación las cuentas relativas al ejercicio económico pasado.

Las cuentas anuales deberán ser aprobadas por el Patronato, presentadas al Protectorado y depositadas en el Registro de Fundaciones, en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. En la memoria desarrollará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales. La memoria de actividades incluirá el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de personas beneficiarias en las distintas actuaciones realizadas.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TITULO VI DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Artículo 35.- Modificación de Estatutos

Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, ajustándose para ello a las causas, quórum, mayorías y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 36.- Fusión o extinción

La Fundación tiene duración ilimitada, no obstante, podrá fusionarse con otra fundación previo acuerdo de los respectivos Patronatos, o acordar su extinción, en los términos fijados por la legislación vigente.

En caso de extinción, a los bienes se les dará el destino que el Patronato determine, de acuerdo con lo ordenado por la normativa vigente, aplicándose el remanente a la realización de fines de interés general análogos, en Entidades declaradas de Utilidad Pública cuyas personas beneficiarias sean las personas con problemas de salud mental y sus familiares.